



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00037-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO TORRES BRICEÑO
DEMANDADA	ANGIE CATHERINE TORRES LOPEZ

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

RESUELVE:

1. Adicione los hechos de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 82 del C. G. P. numeral 5º, por lo que deberá enunciar de forma clara, precisa y concisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sobrevino la separación de la pareja, con indicación de la causal alegada. (Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005).
2. De conformidad con lo establecido en el Inc. 5 del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada.
3. Aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento del demandante EDWIN ALBERTO TORRES BRICEÑO, en el cual conste el espacio para notas marginales (Art. 84 y 85 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez